



**Ayuntamiento
de Coria del Río**

Don Modesto González Márquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coria del Río.

Que el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 2 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial de la ordenanza nº 32 reguladora de la prestación compensatoria por actuaciones extraordinarias en suelo rústico y de la prestación patrimonial de carácter público no tributario y demás elementos relevantes por actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público (Boletín Oficial de la Provincia n.º 256, de fecha 5 de noviembre de 2022) no se han presentado reclamaciones al acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza municipal citada, por lo que en virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En consecuencia, y de conformidad con la legislación vigente, se ordena publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL (art. 70.2 LBRL).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA Nº 32 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN SUELO RÚSTICO Y DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Y DEMÁS ELEMENTOS RELEVANTES POR ACTUACIONES SOBRE SUELO RÚSTICO QUE TENGAN POR OBJETO LA GENERACIÓN DE ENERGÍA MEDIANTE FUENTES RENOVABLES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que derogó la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía dispone en su artículo 22 que en suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

Estas actuaciones devengarán, con motivo de la licencia urbanística, y con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. No obstante ésta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente, siendo intención de esta ordenanza hacer uso de esta potestad que atribuye la ley.

Por otro lado la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía dispone en su artículo 21 que son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | sq8oxN9M4xj7NkJT5o9MGA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Modesto Gonzalez Marquez | Firmado | 28/12/2023 11:24:15 |
| Observaciones | | Página | 1/4 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sq8oxN9M4xj7NkJT5o9MGA== | | |





Ayuntamiento de Coria del Río

rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo

Así mismo resulta relevante el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables, incluidas las infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos que se ubiquen en Andalucía, sean de promoción pública o privada, serán consideradas actuaciones ordinarias, a los efectos de la legislación urbanística

TÍTULO I PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DEL SUELO.

Artículo primero.— Es objeto del presente Título es la regulación de la prestación compensatoria por las actuaciones extraordinarias que se desarrollen en el marco previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Artículo segundo.— La prestación regulada en la presente Ordenanza no tiene naturaleza fiscal, teniendo como finalidad que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo permitidas en el artículo anterior.

Artículo tercero.— Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones permitidas en el artículo primero.

Artículo cuarto.— La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia municipal, por la que se autoricen los actos descritos en el artículo primero. Para su exigibilidad, se aprobará por el ayuntamiento, en el momento de otorgamiento de dicha licencia, la liquidación correspondiente que deberá ser ingresada dentro de los plazos previstos en el artículo 62.2. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo quinto.— Para el cálculo de la prestación compensatoria se tomará como base imponible el presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Dicha base se determinará, a efectos de practicar la liquidación de la prestación compensatoria, en función del importe establecido en la documentación aportada por el promotor de la actuación extraordinaria para la obtención de la autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, actualizado con lo que resulte del informe técnico para la concesión de la correspondiente licencia.

Artículo sexto.— A la base imponible calculada conforme al artículo anterior, se aplicará los tipos de gravamen según la escala expresada a continuación, en función del tipo de actividad y las condiciones de implantación.

1. Sin distinción del tipo de actividad: 10%.
2. Para las viviendas unifamiliares aisladas el porcentaje será, en todo caso, del quince por ciento.

Artículo séptimo.—Están exentos del pago de la prestación compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en el ejercicio de su competencia.

Artículo octavo.—La prestación compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 2_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | sq8oxN9M4xj7NkJT5o9MGA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Modesto Gonzalez Marquez | Firmado | 28/12/2023 11:24:15 |
| Observaciones | | Página | 2/4 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sq8oxN9M4xj7NkJT5o9MGA== | | |





**Ayuntamiento
de Coria del Río**

TÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR ACTUACIONES SOBRE SUELO RÚSTICO QUE TENGAN POR OBJETO LA GENERACIÓN DE ENERGÍA MEDIANTE FUENTES RENOVABLES. ELEMENTOS REGULATORIOS DE ESTE TIPO DE ACTUACIONES.

Artículo noveno.

1. Las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables, incluidas las infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos que se ubiquen en Andalucía, sean de promoción pública o privada, serán consideradas actuaciones ordinarias, a los efectos de la legislación urbanística.

2. Las actuaciones tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior al plazo de amortización de las inversiones previstas para su materialización.

Una vez finalizada la misma, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica que promuevan las actuaciones, quedarán obligadas a devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que hubiesen comenzado las actuaciones, debiendo prestar una garantía para cubrir los gastos derivados de esta obligación en caso de incumplimiento. La cuantía de la garantía vendrá determinada por el importe del proyecto de desmantelamiento que las personas promotoras deberán presentar en el momento de la solicitud de la licencia urbanística municipal.

3. Las actuaciones estarán sujetas a una prestación patrimonial de carácter público no tributario por el uso temporal del suelo rústico de una cuantía del diez por ciento del importe total de la inversión prevista para su materialización. A tal efecto deberá tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

3.1. La base de cálculo de dicha prestación no incluirá, en ningún caso, el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas, considerándose como tales, exclusivamente, el importe correspondiente a módulos fotovoltaicos e inversores.

3.2. el total de la inversión comprenderá, al menos, el presupuesto de ejecución material incrementado con los porcentajes del 13% y 6% en concepto de gastos generales y beneficio industrial -referidos en el artículo 101.2 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y 131.1 del real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas- y los honorarios profesionales (5% sobre pem), ambos iva excluido. dicha base se determinará, a efectos de practicar la liquidación de la prestación, en función del importe declarado por el promotor, actualizado con lo que resulte del informe técnico para la concesión de la correspondiente licencia.

3.3. Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan las citadas actuaciones.

3.4. Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de esta prestación.

4. La garantía y la prestación establecidas en este artículo se realizarán en favor del municipio donde se implante la actuación y se devengarán en el momento de otorgamiento de la licencia urbanística municipal correspondiente. El importe de las mismas se fijará por el Ayuntamiento, en base a los párrafos anteriores.

Para su exigibilidad, se aprobará por el ayuntamiento, en el momento de otorgamiento de dicha licencia, la liquidación correspondiente a ambos conceptos, que deberá ser depositada e ingresada, respectivamente, dentro de los plazos previstos en el artículo 62.2. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 3_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | sq8oxN9M4xj7NkJT5o9MGA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Modesto Gonzalez Marquez | Firmado | 28/12/2023 11:24:15 |
| Observaciones | | Página | 3/4 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sq8oxN9M4xj7NkJT5o9MGA== | | |





**Ayuntamiento
de Coria del Río**

5. Estando sometidas las actuaciones ordinarias que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables a una duración limitada, su renovación devengará nuevamente el abono de la prestación patrimonial conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, minorada en un 50%.

Artículo décimo.

Podrán tramitarse Planes Especiales, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, con la finalidad de ordenar las actuaciones vinculadas a la generación de energía mediante fuentes renovables y establecer zonas para su localización.

Artículo undécimo.

Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidas las infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos que se ubiquen en Andalucía, sean de promoción pública o privada, estarán sujetas a licencia urbanística municipal conforme a lo previsto en la legislación urbanística. No obstante, estarán sujetas a declaración responsable las obras en edificaciones e instalaciones existentes en suelo urbano que se destinen a: la instalación de aprovechamiento térmico de energías renovables en viviendas, la instalación de autoconsumo eléctrico con energías renovables de hasta 100 kW, las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos de hasta 40 kW y las infraestructuras de recarga eléctrica en instalaciones destinadas al suministro de combustibles y carburantes a vehículos.

Disposición transitoria primera.

La presente ordenanza será de aplicación a las actuaciones extraordinarias en suelo rústico ya autorizadas respecto de las cuales no se haya devengado el abono de la prestación compensatoria y a las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables que no hayan devengado el abono de la prestación patrimonial.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor en la forma prevista en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, o disposiciones que la complementen o sustituyan.

EL ALCALDE
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: Modesto González Márquez

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 4_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

| | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | sq8oxN9M4xj7NkJT5o9MGA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Modesto Gonzalez Marquez | Firmado | 28/12/2023 11:24:15 |
| Observaciones | | Página | 4/4 |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sq8oxN9M4xj7NkJT5o9MGA== | | |

